



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-64894766- -INSSJP-GPM#INSSJP -Resolución- Modificación al Nomenclador Común del INSSJP - Prácticas Oftalmológicas - Libre Elección-.

VISTO el EX-2022-64894766- -INSSJP-GPM#INSSJP, las Leyes N° 19.032 y sus modificatorias N° 25.615 y Ley N° 27.541, el Decreto N° 2/2004, el Decreto de Necesidad y Urgencia, N° DECNU-2020-260-APN-PTE y modificaciones y su prórroga establecida mediante DECNU-2021-867-APN-PTE, la Circular N° 1/GPM/13, DI-2018-1776-INSSJP-GPM#INSSJP y las Resoluciones del INSSJP N° 687/DE/13, 395/DE/17, N° 408/DE/17, N° 883/DE/17 y sus modificatorias, RESOL-2018-885-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2019-1046-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-360-INSSJP-DE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 19.032, y de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa y con el objeto de otorgar - por sí o por terceros - a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que a fin de cumplir dichos objetivos el artículo 6° de dicha ley asignó al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, mientras que el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, le otorgó al Órgano Ejecutivo plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que mediante la Resolución N° 687/DE/13 se aprobó la modalidad contractual de pago por prestación con cartera asignada para el II nivel de atención en el marco del modelo prestacional socio- comunitario de atención médica y otras prestaciones asistenciales del instituto como parte integrante del menú prestacional establecido mediante Resolución N° 284/DE/05.

Que por la Circular N° 1/GPM/13 con el objetivo de mejorar la accesibilidad, en tiempo y forma, a las prestaciones brindadas por los diferentes especialistas, se estableció la modalidad en la cual se accedería al programa oftalmológico integral.

Que por Resolución N° 395/DE/17 se dispuso el pago capitado de las prestaciones socio-sanitarias a las personas afiliadas del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), con excepción de los Médicos de Cabecera y los Prestadores de las Provincias de Jujuy, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego, entrando en vigencia el 1° de mayo de 2017.

Que, asimismo, por la Resolución N° 408/DE/17 se aprobó el componente prestacional del Nomenclador Común del Instituto y los modelos de contrato para el nivel ambulatorio y sanatorial con pago capitado y modulado para las prestaciones de alta complejidad. Posteriormente, a través de la Resolución N° 883/DE/17 se aprobó el Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional.

Que mediante la RESOL-2018-885-INSSJP-DE#INSSJP se aprobaron las modificaciones al Nomenclador Común del Instituto de modo complementario al aprobado por Resolución N° 883/DE/17 y se modificó el componente prestacional para el I, II y III Nivel de Atención, Programa de Oftalmología.

Que mediante la DI-2018-1776-INSSJP-GPM#INSSJP se aprobó la reglamentación aplicable a la RESOL-2018-885-INSSJP-DE#INSSJP estableciendo los niveles de autorización para la emisión de órdenes de prestación, junto con la documentación requerida tanto para la autorización como para la validación de las prácticas.

Que posteriormente por la RESOL-2019-1046-INSSJP-DE#INSSJP se estableció el modelo de pago capitado de las prestaciones oftalmológicas en el ámbito de las Unidades de Gestión Local de la región de la Patagonia, haciendo extensivos los términos dispuestos por la Resolución N° 395/DE/17 a las prestaciones socio-sanitarias oftalmológicas (módulos 36, 37 y 38) que se brinden en las UGLs La Pampa – XX, Chubut – XVII, Tierra del Fuego – XXXIII, Río Negro - XXVII, Neuquén - XVI y Santa Cruz – XXVIII. Asimismo, se aprobaron los valores de cápita que serán de aplicación a las prestaciones oftalmológicas (módulos 36, 37 y 38) brindadas en la referidas UGLs. Finalmente se estableció que tanto los nuevos oferentes como los actuales prestadores de los módulos 36, 37 y 38 que decidan continuar brindando prestaciones oftalmológicas, deberían suscribir el modelo de contrato aprobado por el artículo 1 de la Resolución N° 408/DE/2017, en sus dos modalidades, para Prestador y para Redes Prestacionales.

Que, previo a todo cabe destacar que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260- APN-PTE, modificado por el Decreto DECNU-2020-287-APN-PTE y prorrogado mediante el DECNU-2021-867- APN-PTE hasta el 31 de diciembre de 2022, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541.

Que asimismo, este INSTITUTO a través de RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP declaró la emergencia sanitaria a los efectos de garantizar las necesidades de los afiliados y afiliadas altamente vulnerables en el contexto sociosanitario.

Que por RESOL-2022-360-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó un adicional de retribución por tasa de uso en las prestaciones de oftalmología y se estableció que los prestadores deberán solicitar los insumos a través del Sistema Interactivo de Información del Instituto. Dicha información será utilizada por la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos como medio de validación respecto a la transmisión de las prácticas. También se aprobaron los incrementos en los valores de cápita de aplicación a las prestaciones oftalmológicas (módulos 36, 37 y 38) en el ámbito de las Unidades de Gestión Local XX – La Pampa, XXVII – Río Negro, XVI – Neuquén, XVII - Chubut, XXVIII - Santa Cruz y XXXIII - Tierra del Fuego.

Que es una política del Instituto y de esta Máxima Autoridad, formular y diseñar estrategias para la implementación de políticas en materia sanitaria y social, garantizando la equidad en la cantidad y calidad de los servicios ofrecidos en todo el territorio nacional.

Que como consecuencia de ello, se han iniciado un conjunto de medidas tendientes a fortalecer el sistema de salud y garantizar el acceso a las prestaciones conforme la realidad de las diversas jurisdicciones, así mediante la RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó la libre elección de prestadores por zonas para las prácticas de especialistas ambulatorias. Asimismo, por la RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP se estableció la libre elección de los prestadores

por zonas para las consultas de especialistas en oncología contenidas en los módulos 144 y 145.

Que mediante RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP se estableció la libre elección de los prestadores para las prácticas de servicios de diagnóstico por imágenes a nivel ambulatorio.

Que dentro de los objetivos prioritarios del Instituto se destaca, garantizar que todas las personas afiliadas accedan a recibir las prestaciones que requieran en función de su patología, privilegiando el concepto de equidad en todos los niveles de atención, extremando los esfuerzos tendientes a mejorar la calidad de vida de las afiliadas y afiliados.

Que en ese orden, la resolución de las patologías visuales, se torna una prestación imprescindible toda vez que su práctica además de proveer la recuperación de la agudeza visual, con el consiguiente mejoramiento de la calidad de vida, de la autonomía de las actividades y de la capacidad de relación social, permite el uso de los beneficios que el sentido de la visión aporta.

Que dada la característica de las patologías visuales y a los fines de promover el acceso de las personas afiliadas a las prestaciones oftalmológicas se propicia modificar el nomenclador común del Instituto y su componente prestacional, a fin de adecuar la dinámica asistencial a los fines de poder trabajar con un escenario de alta demanda y a su vez asegurar la continuidad de la atención sanitaria, garantizando el servicio de salud a la población afiliada en relación a los módulos 36 – oftalmologías – consultas y prácticas; 37 – oftalmología – prácticas quirúrgicas; y 38 – oftalmología compleja.

Que en esta línea de ideas, se propicia crear la Unidad oftalmológica para la valorización y actualización de valores del Nomenclador para las prácticas oftalmológicas contenidas en los módulos 36, 37 y 38 del Nomenclador Común del Instituto.

Que por lo expuesto, cabe recordar que este Instituto busca desarrollar constantemente políticas públicas, en forma permanente, a fin de optimizar la calidad prestacional para el tratamiento de los pacientes que deben realizarse prácticas oftalmológicas, mejorando así la calidad de las prestaciones que se brindan a las personas afiliadas.

Que con dicho fin, se propicia establecer una modalidad retributiva de pago por prestación para las prácticas oftalmológicas contenidas en los módulos 36, 37 y 38 del Nomenclador Común del Instituto.

Que en esta línea de ideas, y a fin de llevar a cabo medidas tendientes a lograr un mayor acceso a la salud, las personas afiliadas tendrán la posibilidad de elegir libremente entre la totalidad de prestadores que brinden el servicio para las prácticas oftalmológicas contenidas en los módulos mencionados.

Que mediante la RESOL-2021-834-INSSJP-DE#INSSJP se establecieron, en el ámbito de la Patagonia (provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego), los coeficientes de variación que definen los valores de las prácticas para dicho ámbito; aprobaron las modificaciones al Nomenclador Común del Instituto, modificando la Disposición Conjunta N° 350/UDI-UAEP/13 e instruyendo al área técnica de competencia a la adecuación de los coeficientes de variación de los nuevos códigos de las especialidades desagregadas del Módulo 6.

Que asimismo se entiende oportuno establecer el nuevo esquema de coeficientes sobre el nuevo Tipo de Unidad Oftalmología de 1.2 aplicable a las UGLs de Patagonia Norte (UGL XVI Neuquén, UGL XX La Pampa y UGL XXVII Río Negro) y de 1.4 para Patagonia Sur (UGL XVII Chubut, UGL XXVIII Santa Cruz y UGL XXXIII Tierra del Fuego).

Que el prestador que lleve a cabo las prácticas contenidas en los módulos 36, 37 y 38 deberá transmitir la información sobre la prestación realizada a través del sistema que determine el Instituto, y al uso del Circuito Administrativo de Facturación Unificada.

Que en este contexto, se entiende necesario la obligatoriedad de utilizar la Orden Médica Electrónica (OME) para todos los prestadores contemplados en la presente resolución, obedeciendo a criterios de fortalecimiento y digitalización de procesos

relacionados con las prestaciones médicas, procurando mitigar los errores de comunicación, asegurando la legibilidad de las prescripciones y monitoreo de los tratamientos prescritos, así como el conocimiento inequívoco de la existencia del acto médico que le dio origen.

Que en este sentido, se propicia aprobar la documentación requerida para la validación de las prácticas oftalmológicas contenidas en los módulos 36, 37 y 38 del Nomenclador Común del Instituto.

Que a tal fin, se propicia utilizar como carta oferta con aceptación tácita el modelo de CARTA DE INTENCIÓN-OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS - ESPECIALISTAS DE LIBRE ELECCIÓN aprobado por el Artículo 5° de la RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP identificado bajo el Anexo III (IF-2021- 124548107-INSSJP-DE#INSSJP).

Que en relación a los actuales prestadores que deseen suscribir el nuevo contrato prestacional se otorgará un plazo de 180 días corridos a fin que suscriban el contrato establecido en el artículo 9° y completen la totalidad de la documentación exigida en las RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP y la que surja de las auditorías en terreno cuya facultad de realizar se reserva el Instituto.

Que como se ha referenciado anteriormente, a través de la RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, la RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP y la RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó la libre elección entre la totalidad de prestadores que brindan los servicios contenidos en dichas resoluciones, en el ámbito de cinco zonas que se establecieron al efecto.

Que a fin de propiciar un mayor acceso equitativo a las prestaciones de salud por parte de las personas afiliadas se entiende oportuno establecer la libre elección entre la totalidad de prestadores de todo el país, dejando sin efecto las zonas establecidas por las resoluciones RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, la RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP y la RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP.

Que a dicho fin se propicia delegar en la Secretaría de Políticas Sanitarias la facultad de regular e implementar las medidas necesarias a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de la presente resolución.

Que estas modificaciones requieren de la intervención de la Gerencia de Sistemas para el desarrollo y/o adecuación e implementación de los sistemas informáticos.

Que finalmente se propicia encomendar a la Secretaría General Técnico Operativa la coordinación y supervisión de las Unidades de Gestión Local a los fines del cumplimiento de los lineamientos que establezcan la Secretaría de Políticas Sanitarias y la Jefatura de Gabinete de Asesores para la puesta en funcionamiento de la presente medida.

Que la Subgerencia de Prestaciones Médicas, la Gerencia de Sistemas, la Gerencia Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia Económico Financiera, la Secretaría de Políticas Sanitarias, la Secretaría General Técnico Operativa y la Jefatura de Gabinete de Asesores han tomado la debida intervención en el marco de sus funciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General han intervenido en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto DEFCO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las modificaciones al Nomenclador Común del Instituto en lo atinente a las prácticas

oftalmológicas conforme se detallada en el Anexo I (IF-2022-66345977-INSSJP-DE#INSSJP), el que se agrega como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Crear la Unidad oftalmológica para la valorización de las prácticas oftalmológicas contenidas en los módulos 36, 37 y 38 del Nomenclador Común del Instituto de conformidad a lo establecido en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el componente prestacional aprobado por Resolución N°883/DE/17 modificatorias y complementarias, en lo atinente a las prácticas oftalmológicas contenidas en los módulos 36, 37 y 38 detalladas en el Anexo II (IF-2022-66346166-INSSJP-DE#INSSJP), el que se agrega como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar a partir del 1º de julio de 2022 la modalidad retributiva de pago por prestación para las prácticas oftalmológicas contenidas en los módulos 36, 37 y 38 del Nomenclador Común del Instituto.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que las personas afiliadas podrán elegir libremente a los prestadores para las prácticas oftalmológicas contenidas en los módulos contenidos en el artículo 1º.

ARTÍCULO 6º.- Establecer el nuevo esquema de coeficientes sobre el nuevo Tipo de Unidad Oftalmología de 1.2 aplicable a las UGLs de Patagonia Norte (UGL XVI Neuquén, UGL XX La Pampa y UGL XXVII Rio Negro) y de 1.4 para Patagonia Sur (UGL XVII Chubut, UGL XXVIII Santa Cruz y UGL XXXIII Tierra del Fuego).

ARTÍCULO 7º.- Establecer la obligatoriedad de los prestadores a transmitir las prestaciones validadas y realizadas a través del sistema de Orden Médica Electrónica (OME) y al uso del Circuito Administrativo de Facturación Unificada.

ARTÍCULO 8º.- Aprobar la documentación obligatoria requerida para la transmisión de las prácticas oftalmológicas contenidas en los módulos 36, 37 y 38 detalladas en el Anexo III (IF-2022-66346394-INSSJP-DE#INSSJP), que se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9º.- Establecer que el modelo de CARTA INTENCION – OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS - ESPECIALISTAS DE LIBRE ELECCIÓN aprobado por el Artículo 5º de la RESOL-2021-1552- INSSJP-DE#INSSJP identificado bajo el Anexo III (IF-2021-124548107-INSSJP-DE#INSSJP), será el modelo a utilizar como carta oferta con aceptación tácita por aquellos prestadores que deseen prestar servicios detallados en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 10º.- Otorgar un plazo de 180 días corridos desde la entrada en vigencia de la presente resolución, para los prestadores que actualmente brindan las prácticas contenidas en los módulos 36, 37 y 38 a fin que suscriban el contrato establecido en el artículo 9º y completen la totalidad de la documentación exigida en las RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP y la que surja de las auditorías en terreno cuya facultad de realizar se reserva el Instituto.

ARTÍCULO 11º.- Establecer la libre elección entre la totalidad de prestadores de todo el país, dejando sin efecto las zonas establecidas por las resoluciones N° RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, la RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP y la RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP.

ARTICULO 12º.- Delegar en la Secretaría de Políticas Sanitarias la facultad de regular e implementar las medidas necesarias a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 13º.- Encomendar a la Gerencia de Sistemas para que lleve a cabo las medidas necesarias a fin de desarrollar y/o adecuar los sistemas informáticos para la implementación efectiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 14º.- Encomendar a la Jefatura de Gabinete de Asesores la reglamentación del circuito de firma y la carga de los contratos en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 15º.- Encomendar a la Secretaría General Técnico Operativa la coordinación y supervisión de las Unidades de

Gestión Local a los fines del cumplimiento de los lineamientos que establezcan la Gerencia de Prestaciones Médicas y la Jefatura de Gabinete de Asesores para la puesta en funcionamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- Dejar sin efecto la RESOL-2022-360-INSSJP-DE#INSSJP.

ARTÍCULO 17°.- Establecer que la entrada en vigencia de la presente resolución es a partir del día 1° de julio de 2022.

ARTÍCULO 18°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.